



Asamblea General

Distr. general

A/CN.9/SER.C/ABSTRACTS/22

24 de marzo de 1999

COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES SOBRE TEXTOS DE LA CNUDMI

ÍNDICE

	<i>Página</i>
I. Decisiones relativas a la Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías (CIM)	2
II. Información adicional	3

INTRODUCCIÓN

La presente compilación de resúmenes forma parte del sistema de recopilación y difusión de información sobre fallos judiciales y laudos arbitrales relacionados con las convenciones y leyes modelo emanadas de la labor de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). Para informarse de las características y del modo de empleo de este sistema sírvase consultar la Guía del usuario (A/CN.9/SER.C/GUIDE/1). Los documentos que recogen la jurisprudencia sobre textos de la CNUDMI pueden consultarse en el sitio de Internet de la Secretaría de la CNUDMI (<http://www.un.or.at/uncitral>).

De no indicarse otra cosa, los resúmenes son obra de los corresponsales nacionales designados por sus respectivos gobiernos. Cabe señalar que ni los corresponsales nacionales, ni nadie directa o indirectamente relacionado con el funcionamiento del sistema asume responsabilidad alguna por los errores, omisiones u otros defectos.

Copyright© Naciones Unidas 1999
Impreso en Austria

Reservados todos los derechos. Este documento puede reproducirse en su totalidad o en parte solicitándolo a la Secretaría de las Naciones Unidas, Junta de Publicaciones de las Naciones Unidas, Nueva York, N.Y. 10017, Estados Unidos de América. Las autoridades y las instituciones públicas pueden reproducir el documento en su totalidad o en parte sin necesidad de solicitarlo, pero se ruega que lo comuniquen a las Naciones Unidas.

**I. DECISIONES RELATIVAS A LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA INTERNACIONAL
DE MERCADERÍAS (CIM)**

Caso 238: CIM 1 1) b); 71 1) a); 73 2)

Austria: Tribunal Supremo: 2 Ob 328/97t

12 de febrero de 1998

Original en alemán

Publicado en alemán [1998] Zeitschrift für Rechtsvergleichung 158

El demandado, un comprador austríaco, hizo un pedido de paraguas al demandante, un vendedor checo. Las partes acordaron una reducción del precio de compra, dado que las mercaderías eran defectuosas. No obstante, el comprador no pagó las dos entregas posteriores. Cuando el vendedor le requirió el pago, el comprador mostró al vendedor una copia de una orden de pago bancaria. Posteriormente, el comprador canceló la orden de pago sin informar al vendedor. El vendedor, al carecer de liquidez, no pudo fabricar ni entregar las mercaderías pedidas. Por tanto, el vendedor difirió el cumplimiento del contrato y demandó al comprador. El comprador notificó al vendedor que había presentado una demanda en que solicitaba una indemnización por incumplimiento del contrato.

El Tribunal Supremo entendió que si bien el contrato que habían celebrado las partes con arreglo a la CIM se había formalizado en la República Checa, se regía por la CIM en virtud del artículo 1 1) b) de esta convención, ya que las partes habían acordado aplicar el derecho austríaco.

El Tribunal Supremo entendió asimismo que el vendedor que actúa de acuerdo con lo estipulado en un contrato puede elegir entre los recursos que le ofrecen los artículos 71 1) a) y 73 2) de la CIM. Ni el hecho de que el comprador no hubiese pagado el precio de compra correspondiente a una serie de entregas ni la cancelación de la orden de pago indicaban con un grado de probabilidad suficiente que existiese un grave menoscabo de la capacidad del comprador para cumplir el contrato ni de su solvencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 1) a) de la CIM. Así pues, no se había demostrado el derecho del comprador a diferir el cumplimiento.

Por tanto, el Tribunal Supremo revocó la decisión del tribunal de apelación y reenvió el caso al tribunal de primera instancia para que examinase otras cuestiones.

Caso 239: CIM 1 1) a); 14 1); 18 1)

Austria: Tribunal Supremo; 3 Ob 512/96

18 de junio de 1997

Original en alemán

Publicado en alemán en [1998] Juristische Blätter 255

El demandado, un comprador austríaco, hizo un pedido de zapatos a una empresa alemana después de que el Sr. J, empleado de la empresa alemana, le mostrara un modelo de zapatos. El pedido del comprador fue enviado a la empresa alemana, la cual a su vez lo remitió al demandante, un vendedor italiano.

Empleados del vendedor, en relación con el pedido del comprador, pidieron y recibieron la aprobación del comprador con respecto al color de los zapatos. Tras la entrega de los zapatos, el vendedor envió la factura al comprador, el cual, a petición del Sr. J, envió un cheque a la empresa alemana para pagar al vendedor. No obstante, el vendedor nunca recibió el pago, ni del comprador ni del Sr. J. Por tanto, demandó al comprador pidiéndole el precio de compra de los zapatos más los intereses.

El Tribunal Supremo, entendiendo que la CIM era aplicable al caso en virtud de su artículo 1 1) a), consideró que no quedaba claro si el comprador había celebrado el contrato con la empresa alemana o con el vendedor. Por tanto, era necesario determinar si el Sr. J. era un agente comercial independiente que podía aceptar un pedido del

comprador en nombre del vendedor, o si se había limitado a remitir el pedido (contrato) al vendedor. No podía entenderse que se hubiera celebrado contrato alguno si el Sr. J. no era un agente comercial independiente o si el comprador no tenía conocimiento de que el pedido se envió al vendedor. Además, de las comunicaciones entre los empleados del vendedor y el comprador únicamente no podía interpretarse que existiese un pedido del vendedor al comprador y, por tanto, un contrato entre ellos, ya que los empleados del comprador no podían considerar que el comportamiento del vendedor constituyese una aceptación (artículos 14 1) y 18 1) CIM). Por tanto, el Tribunal Supremo reenvió el caso al tribunal de primera instancia para que determinase si se trataba de un agente comercial independiente.

Caso 240: CIM 1 1) a); 9 2)

Austria: Tribunal Supremo; 2 Ob 191/98x

15 de octubre de 1998

Original en alemán

Sin publicar

El demandante se dedicaba al comercio de madera y tenía su establecimiento en Austria. El demandado austríaco tenía su establecimiento en Italia y se dedicaba también al comercio de madera.

El hijo del demandante firmó un contrato con el demandado para participar en la empresa de éste. El demandante realizó entregas de madera al demandado durante varios años. El demandado pagó al demandante una suma determinada por la madera entregada, aunque sin referirse a una entrega o factura específicas. El demandante reclamó el pago de las facturas pendientes así como de los intereses.

El Tribunal Supremo reenvió el caso al tribunal de primera instancia al entender que, para determinar si la CIM era aplicable, la cuestión pertinente no era la nacionalidad de las partes, sino el hecho de que el lugar del establecimiento de éstas se encontrara en Estados contratantes diferentes. Por tanto, el Tribunal Supremo determinó que la CIM era aplicable al caso en virtud de su artículo 1 1) a). Además, dadas las diferencias existentes en los plazos de notificación de la falta de conformidad entre los usos del comercio de la madera en Austria y la CIM, el Tribunal Supremo entendió que el tribunal de primera instancia debía estudiar si se habían cumplido las condiciones establecidas en el artículo 9 2) de la CIM con respecto a la observación de los usos, en particular si se trataba de usos ampliamente conocidos y regularmente observados en el comercio.

II. INFORMACIÓN ADICIONAL

Documento A/CN.9/SER.C/ABSTRACTS/21

Corrección

(ÚNICAMENTE EL TEXTO INGLÉS)

Caso 236

Título y párrafo tercero: la referencia al artículo “4 2) a)” de la CIM *debe decir* “4 a)”.

* * *